Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Acción Popular.
Radicado No: 70-001-33-33-006–2016–00217–00[1].
Accionante: José Luís Mendoza Barrios.
Accionado: Departamento de Sucre.

Asunto: Se solicita informe sobre el cumplimiento de la sentencia.

El presente proceso se encuentra pendiente para continuar la audiencia de verificación del cumplimiento de la sentencia del 26 de septiembre de 2018, que se inició el 13 de diciembre de 2019, y que no se continuó en la fecha que se había programado inicialmente para ello, debido a la suspensión de términos que ordenó el Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19[2].

Los días 17 de noviembre de 2020 y 15 de septiembre de 2021, el Personero del Municipio de Toluviejo y el accionante, respectivamente, enviaron mensajes de datos al correo electrónico del juzgado, en los que solicitaron que se fije de manera urgente una nueva fecha para continuar la audiencia de verificación del cumplimiento de la sentencia, por cuanto, según se infiere de lo dicho en tales mensajes, persiste el mal

[1] El expediente está en físico y lo integran 2 cuadernos: el cuaderno principal de 210 folios, y el cuaderno de medidas cautelares de 37 folios. También integran el expediente todas las actuaciones que están registradas con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.
[2] Al respecto, ver la constancia elaborada el 6 de julio de 2020 por la secretaria del juzgado.

estado de la vía objeto de la sentencia, lo que puede empeorar por la época invernal, lo que puede ocasionar aún más la desestabilización del suelo y por ende que la vía colapse.

Por lo anterior y dado que Departamento de Sucre-Secretaría de Infraestructura no ha informado sobre la ejecución de las órdenes que se dieron en la sentencia, y por el contrario existe una inspección que el Personero del Municipio de Toluviejo realizó el 20 de enero de 2020[3], que muestran que la vía continúa en mal estado, el juzgado considera útil solicitarle a la entidad demandada que presente un informe con los medios probatorios documentales sobre el cumplimiento de la sentencia, y dependiendo de la respuesta se determinará si se inicia o no incidente por desacato y/o se convoca al comité de verificación de la sentencia (art. 41 de la Ley 472 de 1998[4])

Así las cosas, con base en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 **SE DECIDE**:

1. Ordenar al señor Gobernador del Departamento de Sucre, Héctor Olimpo Espinosa Oliver, que presente un informe sobre el cumplimiento de la sentencia y envíe todos los documentos que demuestren las actuaciones que la entidad territorial ha realizado para ello, lo anterior se dispone con base en el artículo 217 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

[3] Este informe está registrado en la Plataforma Justicia XXI Web/Tyba.
[4] "Artículo 41 Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

Para realizar lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

2. Notifíquese este auto al señor Héctor Olimpo Espinosa Oliver, en su condición de Gobernador del Departamento de Sucre, a través de los correos electrónicos Gobernador@sucre.gov.co[5] juridica@sucre.gov.co[6], que a juicio del juzgado son el medio más idóneo, expedito y eficaz para ello.

Envíesele copia de la sentencia del 26 de septiembre de 2018 y el acta de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia que se realizó el 13 de diciembre de 2019.

3. Se ordena al señor Gobernador Héctor Olimpo Espinosa Oliver que, de manera inmediata, si aún no lo ha hecho, realice todas las gestiones necesarias para que se cumpla la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2018.

4. Notifíquese esta decisión al demandante, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante el juzgado, a la Procuradora 19 Judicial II Ambiental y Agraria, al Alcalde del Municipio de Toluviejo, a la Personería del Municipio de Toluviejo,y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, través del correo electrónico que tienen dispuesto para tal fin.

---

[5] Dirección electrónica que se encuentra en la página web de la Gobernación del Departamento de Sucre y en la hoja de vida de Héctor Olimpo Espinosa Oliver, registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público-SIGEP y en, consultada a través de los siguientes links: http://www.sucre.gov.co/directorio-institucional/despacho-del-gobernador y https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M1073713-4399-4/view

[6] Dirección electrónica que la entidad demandada tiene dispuesto para recibir notificaciones judiciales, consultada en la página web de la Gobernación del Departamento de Sucre, a través del siguiente link: http://www.sucre.gov.co/

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

**Firmado Por:**

**Mary Rosa Perez Herrera**
**Juez Circuito**
**Juzgado Administrativo**
**De 006 Función Mixta Sin Secciones**
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7b4d7fcb165f75518702821c1132fafe536fdccd9160c135da07e95f7f1d1de2**
Documento generado en 24/11/2021 04:42:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**